



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: SUP-JE-23/2021

ACTOR: GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA

RESPONSABLE: TRIBUNAL DE
JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA

MAGISTRADA ELECTORAL:
MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

SECRETARIA: AZALIA AGUILAR
RAMÍREZ

Ciudad de México, a diez de marzo de dos mil veintiuno.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determina desechar de plano la demanda interpuesta por el Subsecretario General de Gobierno del Estado de Baja California, en representación del Gobernador del Estado.

I. ANTECEDENTES

Del escrito de demanda y de las constancias del expediente se advierten los hechos siguientes:

1. Proyecto de presupuesto de egresos. El once de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California¹, en su vigésima tercera sesión extraordinaria, aprobó en el punto resolutivo primero, el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral para el ejercicio fiscal de dos mil veintiuno, por la cantidad de \$512,281,035.65 M.N. (Quinientos doce millones, doscientos ochenta y un mil, treinta y cinco pesos 65/100

¹ En adelante Instituto Electoral.

M.N.) en términos del considerando III del dictamen, mismo que se compuso de la siguiente manera:

Para gasto operativo la cantidad de \$343,400,104.44 M.N. (Trecientos cuarenta y tres millones, cuatrocientos mil, ciento cuatro pesos 44/100 M.N.)

Para el financiamiento público a los partidos políticos la cantidad de \$150,002,915.44 M.N. (Ciento cincuenta millones, dos mil, novecientos quince pesos 44/100 M.N.).

Para instrumentos de participación ciudadana la cantidad de \$18,878,015.77 M.N. (Dieciocho millones, ochocientos setenta y ocho mil, quince pesos 77/100 M.N.).

2. Envío del proyecto de egresos. El diecisiete de noviembre de dos mil veinte, el Instituto Electoral a través de los oficios IEEBC/CGE/1912/2020 e IEEBC/CGE/1913/2020, remitió el acuerdo del proyecto de egresos al Secretario de Hacienda del Estado de Baja California y al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de esa entidad federativa, respectivamente.

3. Presupuesto aprobado. El veintidós de diciembre, el Congreso del Estado de Baja California aprobó el Dictamen 159 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, por el que, se determinó el presupuesto de egresos del Instituto Electoral local para el ejercicio fiscal correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, por la cantidad de \$314,656,207.00 (trescientos catorce millones, seiscientos cincuenta y seis mil, doscientos siete pesos 00/100 M.N.).

4. Presupuesto de Egresos. El veintiocho de diciembre del año anterior, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal dos mil veintiuno, entre ellos, el presupuesto asignado al Instituto Electoral local



por un monto de \$314,656,207.00 (Trescientos catorce millones, seiscientos cincuenta y seis mil, doscientos siete pesos 00/100 M.N.).

5. Juicios electorales. El treinta y uno de diciembre del año anterior y el uno de enero de dos mil veintiuno², el Instituto Electoral presentó ante la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, demandas *per saltum* contra el dictamen y decreto que aprobó el presupuesto del Instituto Electoral local.

6. Determinación en juicios electorales. El seis de enero, la Sala Superior acordó en el expediente SUP-JE-97/2020 y acumulado, reencauzar al Tribunal Electoral de Baja California los juicios electorales.

7. Acto Impugnado. El once de febrero, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California resolvió sobreseer el recurso de inconformidad por lo que hace a la Secretaria de Hacienda del Estado de Baja California y revocó el Decreto s/n y su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

8. Interposición de demanda de juicio electoral. El dieciocho de febrero, el Subsecretario General de Gobierno del Estado de Baja California, en representación del Gobernador del Estado, presentó juicio electoral ante el Tribunal electoral responsable.

9. Turno a ponencia. El veinticuatro de febrero, la Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley de esta Sala Superior, Janine M. Otálora Malassis, acordó integrar el expediente SUP-JE-23/2021 y turnarlo a la ponencia de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, a efecto de que determinara lo que en derecho correspondiera.

² En lo subsecuente las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo precisión expresa.

10. Radicación. En su oportunidad, la Magistrada Instructora radicó en su ponencia el expediente al rubro indicado, y tuvo por recibidas las constancias correspondientes.

II. RAZONES Y FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

PRIMERO. Competencia. Con fundamento en los artículos 17, 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 86 y 88 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y en atención a los Lineamientos Generales para la Identificación e Integración de Expedientes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación³, con el objeto de adoptar medidas positivas para materializar el derecho humano de acceso efectivo a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Federal y los diversos instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, al ser este Tribunal garante de la regularidad constitucional y convencional del sistema electoral.

Esta Sala Superior es competente para conocer del presente juicio, porque la materia de controversia tiene relación con la aprobación del presupuesto de egresos del Instituto Estatal Electoral de Baja California para el ejercicio fiscal correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.

Cuestión que se encuentra relacionada con la autonomía e independencia de una autoridad en materia electoral, que incluso podría poner en riesgo su funcionamiento y operatividad y por tanto, vulnerar los principios que deben observar todas las autoridades en relación con la función electoral.

³ Aprobados el doce de noviembre de dos mil catorce. Disponibles para consulta en: http://www.trife.gob.mx/sites/default/files/acuerdo_acta/archivo/Lineamientos_2014_0.pdf.



En efecto, la autonomía de los organismos públicos locales y tribunales electorales locales es un componente esencial para el funcionamiento y consolidación del sistema electoral mexicano, pues permite salvaguardar la independencia e imparcialidad en las decisiones de las autoridades electorales locales.

Controversia que, con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Federal, prevé el acceso a la justicia de forma pronta y expedita y a la normativa vigente, relativa a la integración de expedientes de este Tribunal Electoral y a diversos precedentes, a través del juicio electoral para conocer de aquellas impugnaciones en las que se controviertan actos o resoluciones de la materia que no admitan ser combatidos por medio de alguno de los juicios o recursos previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En este caso, lo relativo al presupuesto de egresos del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con el cual, deberá funcionar durante el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, tema que es de interés general.

SEGUNDO. Justificación para resolver en sesión no presencial. Esta Sala Superior emitió el acuerdo 8/2020 en el cual, si bien reestableció la resolución de todos los medios de impugnación, en su punto de acuerdo segundo determinó que las sesiones se continuarán realizando por medio de videoconferencias, hasta que el Pleno de esta Sala determine alguna cuestión distinta.

En ese sentido, se justifica la resolución del presente juicio de manera no presencial.

TERCERO. Improcedencia. El juicio electoral promovido por el Subsecretario General de Gobierno del Estado de Baja California, en representación del Gobernador de esa entidad federativa, se determina improcedente y en consecuencia debe desecharse.

Esto es así, pues independientemente que se actualice diversa causal de improcedencia, con fundamento en el artículo 10, párrafo 1, inciso c), en relación con el diverso 9, numeral 3, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte la falta de legitimación del promovente.

Toda vez que, del examen de las constancias que obran en autos, se advierte que en la sentencia emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California en el recurso de inconformidad RI-11/2021, tuvo como autoridad responsable al Gobernador de esa entidad federativa.

Aunado a que, el compareciente no manifiesta afectación a su esfera jurídica personal de derechos, sino que, su pretensión última es sostener la legalidad de sus actos y en consecuencia, se revoque la sentencia impugnada.

Cabe destacar que la legitimación procesal activa es la aptitud o circunstancia especial que la ley otorga a una persona para ser parte, como demandante, en un juicio o proceso determinado, por tanto, la falta de este presupuesto procesal hace improcedente el juicio intentado.

En este tenor, ha sido criterio de esta Sala Superior, que cuando una autoridad federal, estatal o municipal, participó en una relación jurídico procesal como sujeto pasivo, demandado o autoridad responsable, conforme al sistema de medios de impugnación federal, carece de



legitimación activa para promover los juicios. Ello, porque éstos únicamente tienen como supuesto normativo de esa legitimación, a quienes concurren como demandantes o terceros interesados, en la relación jurídico procesal primigenia.⁴

Asimismo, se ha sostenido el criterio de que no pueden ejercer recursos o medios de defensa, quienes actúan en la relación jurídico-procesal de origen con el carácter de autoridades responsables, al carecer de legitimación activa para enderezar una acción, con el único propósito de que prevalezca su determinación.⁵

En ese tenor, se advierte que el Tribunal de Justicia Electoral de Baja California resolvió entre otras cuestiones revocar el Decreto s/n y su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por su parte, en el escrito de demanda del Gobernador Constitucional de Baja California argumenta la indebida fundamentación y motivación del fallo dictado por el Tribunal Electoral responsable, pues estima que será el gobierno del Estado de Baja California a quien le corresponderá realizar erogaciones que el Congreso señale en favor del Instituto Electoral de esa entidad federativa, lo que estima actualiza una violación al artículo 1, fracción V y 58 de la Ley del Presupuesto del Gasto Público del Estado de Baja California, pues la orden de modificación al presupuesto afirma ser excesiva.

De este modo, se advierte que el Gobernador Constitucional del Estado de Baja California pretende sostener la legalidad de sus actos y se revoque la sentencia del Tribunal Electoral de esa entidad; lo cual, es

⁴ Jurisprudencia 4/2013, de rubro: "LEGITIMACIÓN ACTIVA. LAS AUTORIDADES QUE ACTUARON COMO RESPONSABLES ANTE LA INSTANCIA JURISDICCIONAL ELECTORAL LOCAL, CARECEN DE ELLA PARA PROMOVER JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL"

⁵ Jurisprudencia 30/2016, de rubro: "LEGITIMACIÓN. LAS AUTORIDADES RESPONSABLES, POR EXCEPCIÓN, CUENTAN CON ELLA PARA IMPUGNAR LAS RESOLUCIONES QUE AFECTEN SU ÁMBITO INDIVIDUAL".

improcedente al carecer de legitimación para comparecer a la Sala Superior, toda vez que, lo hace en su calidad de ejecutivo estatal.

En consecuencia, derivado de la falta de legitimación de la parte actora para comparecer ante la Sala Superior mediante juicio electoral, lo conducente es desechar de plano la demanda.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE :

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda.

NOTIFÍQUESE como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como totalmente concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación exhibida.

Así por **unanimidad** de votos, lo resolvieron y firmaron las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe que la presente sentencia se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.